



RESOLUCIÓN EXENTA IF/N° 180

SANTIAGO, 27 MAR. 2019

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 110, 112, 114, 127, 220 y demás pertinentes del DFL N° 1, de 2005, de Salud; el artículo 43 del Decreto Supremo N° 3, de 1984, de Salud, que aprueba el Reglamento de Autorización de Licencias Médicas por las Compin e Instituciones de Salud Previsional; la Resolución TRA 882/16/2019, de 18 de febrero de 2019, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1. Que, es función de esta Superintendencia velar porque las Instituciones de Salud Previsional cumplan las leyes e instrucciones que las rigen.
2. Que, en ejercicio de dicha facultad se fiscalizó a la Isapre Nueva Masvida S.A., durante el mes de noviembre de 2018, con el objeto de examinar el cumplimiento de los plazos de pago instruidos por las COMPIN, relativos a la resolución de licencias médicas.
3. Que para dichos efectos se consideró una muestra de 228 resoluciones de pago notificadas entre junio y octubre de 2018, en 14 sucursales regionales, de Arica a Punta Arenas.
4. Que, del examen efectuado, se pudo constatar 35 casos, distribuidos en 8 sucursales, en que los pagos de los subsidios por incapacidad laboral correspondientes, fueron puestos a disposición de los afiliados, en forma extemporánea, fuera de los plazos instruidos por las COMPIN, con retrasos de entre 1 y 86 días.
5. Que, producto de los citados hallazgos y mediante Oficio Ord. IF/N° 7920, de 3 de diciembre de 2018, se impartió instrucciones a la Isapre y se le formuló el siguiente cargo:

"Incumplimiento del plazo establecido por las COMPIN, para pagar los Subsidios por Incapacidad laboral reclamados, infringiendo lo establecido en el artículo 43 del D.S. N°3, de 1984, del Ministerio de Salud".
6. Que, la Isapre no presentó descargos dentro del plazo legal de 10 días hábiles contados desde la notificación del citado oficio, y, por tanto, no aportó pruebas ni argumentaciones tendientes a desvirtuar el mérito de los antecedentes en que se fundó el cargo formulado en su contra.
7. Que, los incumplimientos observados constituyen infracciones de carácter grave, toda vez que los subsidios por incapacidad laboral reemplazan a las remuneraciones durante los períodos de licencia médica, y, por tanto, el retraso en el pago de dichos subsidios causa un perjuicio grave y directo a los cotizantes afectados.

8. Que, el inciso 1º del artículo 220 del DFL N°1, de 2005, de Salud, dispone que: *"El incumplimiento por parte de las Instituciones de las obligaciones que les impone la Ley, instrucciones de general aplicación, resoluciones y dictámenes que pronuncie la Superintendencia, será sancionado por esta con amonestaciones o multas a beneficio fiscal, sin perjuicio de la cancelación del registro, si procediere"*.

Además, el inciso 2º del mismo artículo precisa que: *"Las multas a que se refiere el inciso anterior, no podrán exceder de mil unidades de fomento. En el caso de tratarse de infracciones reiteradas de una misma naturaleza, dentro de un período de doce meses, podrá aplicarse una multa de hasta cuatro veces el monto máximo antes expresado"*.

9. Que, en relación con lo anterior, cabe hacer presente que a través de Resolución Exenta IF/Nº 39, de 31 de enero de 2019, esta Intendencia impuso a la Isapre Nueva Masvida S.A. una multa de 900 UF, por incumplimiento reiterado de los plazos instruidos por las COMPIN para el pago de subsidios por incapacidad laboral, irregularidades constatadas en la fiscalización que se llevó a efecto en esta materia, entre julio y agosto de 2018, y que involucró incumplimientos de plazos que vencieron entre junio y julio de 2018.

Por consiguiente, se verifica en la especie la hipótesis de "infracciones reiteradas" prevista en el citado artículo 220, respecto de los incumplimientos de plazos instruidos por las COMPIN, observados en el Ord. IF/Nº 7920, de 3 de diciembre de 2018, que involucran plazos que vencieron entre el julio y noviembre de 2018, esto es, dentro del rango de 12 meses posteriores a los casos detectados en la fiscalización de julio y agosto de 2018.

10. Que, por tanto, en virtud de los preceptos legales y normativa citada, y teniendo presente que las infracciones constatadas constituyen incumplimientos graves, que afectaron derechos en salud de los beneficiarios, en particular, el derecho a percibir íntegra y oportunamente los subsidios por incapacidad laboral correspondientes a licencias médicas, y que, además, se trata de infracciones reiteradas de una misma naturaleza, dentro de un período de doce meses, esta Autoridad estima que procede imponer a la Isapre una multa de 1.200 UF por incumplimiento reiterado de los plazos instruidos por las COMPIN, para el pago de subsidios por incapacidad laboral.
11. Que, en virtud de lo señalado precedentemente y en uso de las atribuciones que me confiere la ley,

RESUELVO:

1. Imponer a la Isapre Nueva Masvida S.A. una multa de 1.200 UF (mil doscientas unidades de fomento), por incumplimiento reiterado de los plazos instruidos por las COMPIN, para el pago de subsidios por incapacidad laboral, con infracción a lo establecido en el artículo 43 del D.S. N°3, de 1984, del Ministerio de Salud.
2. Se hace presente que el pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación de la presente resolución, mediante depósito en la cuenta corriente N° 9019073, del Banco Estado, a nombre de la Superintendencia de Salud, Rut: 60.819.000-7. En el comprobante del depósito deberá indicarse con claridad el nombre y RUT de la Isapre, el número y fecha de la presente Resolución Exenta, y el número del proceso sancionatorio (I-2-2019).

El valor de la unidad de fomento será el que corresponda a la fecha del día del pago.

3. El comprobante de pago correspondiente deberá ser enviado a la casilla electrónica acreditapagomultaIF@superdesalud.gob.cl para su visado y control, dentro del plazo de 5 días hábiles de efectuado el pago. De no remitirse dicho comprobante, esta Superintendencia informará a la Tesorería General de la República que no cuenta con el respaldo de la presente multa, a fin de que ésta efectúe el cobro de la misma.

4. Se hace presente que en contra de esta resolución procede el recurso de reposición que confiere el artículo 113 del DFL N°1, de 2005, de Salud, y en subsidio, el recurso jerárquico previsto en los artículos 15 y 59 de la Ley N° 19.880, los que deben interponerse en un plazo de cinco días hábiles contado desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE,



MANUEL RIVERA SEPÚLVEDA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD

MMFA
MMFA/LLB/EPL
DISTRIBUCIÓN:

- Señor Gerente General Isapre Nueva Masvida S.A.
- Subdepartamento Fiscalización de Beneficios.
- Subdepartamento de Coordinación Legal y Sanciones.
- Subdepartamento de Finanzas y Contabilidad.
- Oficina de Partes.

I-2-2019

Certifico que el documento que antecede es copia fiel de su original, la Resolución Exenta IF/N° 180 del 27 de marzo de 2019, que consta de 3 páginas, y que se encuentra suscrita por el Sr. Manuel Rivera Sepúlveda en su calidad de Intendente de Fondos y Seguros Previsionales de Salud de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD.

Santiago, 28 de marzo de 2019



Ricardo Cereceda Adaro
Ricardo Cereceda Adaro
MINISTRO DE FE